



Radicado ANM No: 20219070496941

San José de Cúcuta, 19-07-2021 06:32 AM

Señor (a) (es):

PIEDRA LISA SAS - ARCENIO GELVEZ GARCIA - ESTHER RUGELES SALAZAR - JOSE LUIS AVELLA SANTOS - DANY ALIRIO VILLAMIZAR - JULIANA PATRICIA VILLABONA - WORLD OF THE THINGS SA - PRIBET SA - PIEDRA NORTE SAS - LAS PEÑITAS SAS

Email: 0

Teléfono: 0

Dirección: CALLE 85 12 10 OFC 208

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 00077 EXP. ICQ-08491

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. ICQ-08491 se profirió **RESOLUCION VCT No. 00077** del 26 de febrero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRAMITES DE CESION DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08491"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070487631. 20219070492321 - 20219070492331 - 20219070492341 - 20219070492351 de fecha 09 de marzo Y 28 de mayo del 2021; se conminó a **DANY ALIRIO VILLAMIZAR - JOSE LUIS AVELLA SANTOS - ESTHER RUGELES SALAZAR - JULIANA PATRICIA VILLABONA - ARCENIO GELVEZ GARCIA - WORLD OF THE THINGS SA - PRIBET SA - PIEDRA LISA SAS - PIEDRA NORTE SAS - LAS PEÑITAS SAS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **DANY ALIRIO VILLAMIZAR - JOSE LUIS AVELLA SANTOS - ESTHER RUGELES SALAZAR - JULIANA PATRICIA VILLABONA - ARCENIO GELVEZ GARCIA - WORLD OF THE THINGS SA - PRIBET SA - PIEDRA LISA SAS - PIEDRA NORTE SAS - LAS PEÑITAS SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **DANY ALIRIO VILLAMIZAR - JOSE LUIS AVELLA SANTOS - ESTHER RUGELES SALAZAR - JULIANA PATRICIA VILLABONA - ARCENIO GELVEZ GARCIA - WORLD OF THE**



Radicado ANM No: 20219070496941

THINGS SA - PRIBET SA - PIEDRA LISA SAS - PIEDRA NORTE SAS - LAS PEÑITAS SAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VCT No. 00077** del 26 de febrero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRAMITES DE CESION DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08491"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VCT No. 00077** del 26 de febrero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRAMITES DE CESION DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08491"**. Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VCT No. 00077** del 26 de febrero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRAMITES DE CESION DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08491"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se **INFORMA** al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VCT No. 00077** del 26 de febrero del 2021.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VCTSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 00077

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-07-2021 17:48 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000077 DE

(26 FEBRERO 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 493 del 10 de noviembre de 2020 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 16 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión **No. ICQ-08491** entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS** y el señor **ARCENIO GELVEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.234.329, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en los municipios de **GIRÓN, BETULIA Y SAN VICENTE DE CHUCURI** en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 995,31507 hectáreas, por un término de 30 años contados a partir del **9 de febrero de 2010**, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Pral. 1, Expediente digital)

Mediante la Resolución GTRB No. 0149 del 13 de agosto de 2010¹, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, resolvió:

*"(...) **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PERFECCIONADA** la cesión parcial de los derechos y obligaciones del título No. ICQ-08491 conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001, solicitada por el titular señor: **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, en favor de los señores: **RUBÉN DARIO BAUTISTA GOMEZ** identificado con C.C. No. 91.390.864 el catorce punto dieciséis (14,16%) por ciento, **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con C.C. No. 91.527.895 el siete punto uno (7,1%) por ciento, **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS** identificado con C.C. No. 91.216.841 el siete punto cero ocho (7,08%) por ciento, **ESTHER SALAZAR RUGELES** identificada con C.C. No. 28.421.742 el siete punto cero ocho (7,08%) por ciento; las Sociedades **PIEDRA NORTE SAS** identificada con Nit. No. 900.336.707-6 el cinco (5%) por ciento, **WORLD OF THE THINGS S.A** identificada con Nit. No. 830.067.524-7 el doce punto cinco (12.5%) por ciento, **PIEDRA LISA SAS** identificada con Nit. No. 900.337.426-6 el diez (10%) por ciento, que*

¹ La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 22 de julio de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491"

tienen como representante legal al señor **RUBEN ACOSTA RAMIREZ** identificado con C.C. No. 12.982.777 expedida en Pasto; la **Sociedad LAS PEÑITAS SAS**, identificada con Nit. No 900.336.580-8 el quince (15%) por ciento, representante legal **ASTRID ARRIETA LORA** identificada con C.C. No 30.568.470; la **Sociedad PRIBIET SA**, identificada con Nit. No. 900.123.449-6 el quince (15%) por ciento, representante legal **CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA ALDANA** identificado con C.C. No. 19.360.006; para un total del 92,92%, quedando el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA** con el siete punto cero ocho (7,08%), por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que por consiguiente quedan los porcentajes distribuidos así; **ARCENIO GELVEZ GARCIA** con el siete punto cero ocho (7,08%), **RUBÉN DARIO BAUTISTA GOMEZ** catorce punto dieciséis (14,16%) por ciento, **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** el siete punto uno (7,1%) por ciento, **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS** siete punto cero ocho (7,08%) por ciento, **ESTHER SALAZAR RUGELES** siete punto cero ocho (7,08%) por ciento. **Sociedad PIEDRA NORTE SAS** el cinco (5%) por ciento. **Sociedad WORLD OF THE THINGS S A** el doce punto cinco (12.5%) por ciento. **Sociedad PIEDRA LISA SAS** el diez (10%) por ciento. **Sociedad LAS PEÑITAS SAS** el quince (15%) por ciento y la **Sociedad PRIBIET S A** el quince (15%) por ciento. (...)"

Mediante la Resolución No. 001445 del 1 de abril de 2013², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR la inscripción de la Resolución No 0149 del 13 de agosto del 2010, en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO.- en consecuencia de lo anterior téngase como titulares del Título Minero **ICQ-08491** a los señores **RUBÉN DARIO BAUTISTA GÓMEZ** identificado con C.C. No. 91.390.864 el 14.16% ; **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con C.C. No 91.527. 895 el 7,1%; **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS** identificado con C.C. No. 91.216.841 el 7,08%; **ESTHER SALAZAR RUGELES** identificada con C.C. No. 28.421.742 el 7,08%; las **Sociedades PIEDRA NORTE SAS** identificada con Nit. No. 900.336.707-6 el cinco (5%) por ciento, **WORLD OF THE THINGS SA** identificada con Nit. No 830.067.524-7 el doce punto cinco (12.5%) por ciento, **PIEDRA LISA SAS** identificada con Nit. No. 900.337.426-6 el diez (10%) por ciento, que tienen como representante legal al señor **RUBEN ACOSTA RAMIREZ** identificado con C.C. No. 12.982.777 expedida en Pasto; **Sociedad LAS PEÑITAS SAS**, identificada con Nit. No 900.336.580-8 el quince (15%) por ciento, representante legal **ASTRID ARRIETA LORA** identificada con C.C. No 30.568.470; **Sociedad PRIBIET S A**, identificada con Nit. No. 900.123.449-6 el quince (15%) por ciento, representante legal **CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA ALDANA** identificado con C.C. No. 19.360.006; para un total del 92,92%, quedando el señor **ARCENIO GELVEZ GARCIA** con el 7,08%. (...)"

Mediante la Resolución No. 000281 del 29 de enero de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió excluir del Registro Minero Nacional al señor **OSCAR EDUARDO TOSCANO MONTAÑEZ**, la inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 22 de julio de 2013.

Mediante la Resolución No. 000174 del 3 marzo de 2020³, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió⁴:

² La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 22 de julio de 2013.

³ La Resolución No. 001445 del 1 de abril de 2013, quedó en firme el 31 de julio de 2020.

⁴ La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó 13 de agosto de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491"

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la solicitud de cesión 1% de los derechos y obligaciones presentada el 2 de agosto de 2019 con el radicado No. 20199040377742 por el señor **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a favor de la señora **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (...)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Que en ese orden de ideas los titulares mineros del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** quedan de la siguiente manera: RUBEN DARÍO BAUTISTA (14.16%), DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES (6.1%), JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS (7.08%), ESTHER SALAZAR RUGELES (7.08), las Sociedades PIEDRA NORTE S.A.S (5%), WORLD OF THE THINGS S.A (12.5%), PIEDRA LISA S.A.S (10%), LAS PEÑITAS S.A.S. (15%), PRIBIET S.A (15%), ARCENIO GELVEZ GARCIA con el (7.08%) y YADY MILENA GUERRERO (1%) (...)"*

Con el radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020, la sociedad **PRIBIET S.A.S** allegó solicitud de cesión del 10% de los derechos a favor de las señoras **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041 y **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, así mismo, se adjuntó el documento de negociación suscrito el 19 de febrero de 2020 y los documentos de identificación de las cesionarias.

Mediante la Resolución No. 000851 del 29 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió aceptar la cesión del 14.16% de los derechos que le corresponden al señor **RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.390.864, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491 a favor de la señora **MARISOL PICO VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.105.

El 28 de diciembre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió el Concepto Económico.

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentran pendientes tres (3) trámites a saber:

- 1. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PRESENTADA CON EL RADICADO No. 20201000584792 DEL 21 DE JULIO DE 2020, POR LA SOCIEDAD PRIBIET S.A.S COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 A FAVOR DE LA SEÑORA JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN.**
- 2. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PRESENTADA CON EL RADICADO No. 20201000584792 DEL 21 DE JULIO DE 2020, POR LA SOCIEDAD PRIBIET S.A.S COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 A FAVOR DE LA SEÑORA YADY MILENA GUERRERO.**
- 3. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD PRIBIET S.A.**

Los referidos trámites serán resueltos en los siguientes términos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491"

1. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PRESENTADA CON EL RADICADO No. 20201000584792 DEL 21 DE JULIO DE 2020, POR LA SOCIEDAD PRIBIET S.A.S COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 A FAVOR DE LA SEÑORA JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN.
2. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PRESENTADA CON EL RADICADO No. 20201000584792 DEL 21 DE JULIO DE 2020, POR LA SOCIEDAD PRIBIET S.A.S COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491 A FAVOR DE LA SEÑORA YADY MILENA GUERRERO.

Sea lo primero, precisar que la normativa aplicable al Contrato de Concesión No. ICQ-08491, es la Ley 685 de 2001, que dispone:

ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. *La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional. "Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.*

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", el cual preceptúa:

ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.*

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante el Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, indicó:

"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)
De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Destacado fuera del texto).

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491"

exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Adicional a lo anterior, el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y artículos 4 y 5 de la resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En tal sentido, se procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, así:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN:

De acuerdo a lo expuesto, se evidencia que bajo el radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020, se allegó el documento de negociación de cesión de derechos suscrito el 19 de febrero de 2020, por la sociedad **PRIBIET S.A.S** a través del señor **RUBÉN ACOSTA RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.982.777 en calidad de representante legal y las señoras **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041 con un porcentaje del 2.5% de los derechos y **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, con un porcentaje del 7.5% de los derechos, cumpliendo de esta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LAS CESIONARIAS.

Considerando que el Contrato de Concesión es un acto jurídico suscrito entre el Estado y un particular, tenemos que, para poder celebrarse, el particular (persona jurídica o natural) debe ostentar la capacidad legal para contratar con el Estado; para el caso que nos ocupa, tenemos que las cesiones de derechos se efectúan a favor de personas naturales, razón por la cual es pertinente analizar lo indicado en el artículo 17 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas a saber:

***"Artículo 17. Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*

Cuando Uniones Temporales reciba concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes".
(Subrayado y negrillas fuera del texto)

Ahora bien, el artículo, 6° de la Ley 80 de 1993, dispone:

***"Artículo 6°.- De la Capacidad para Contratar.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más".

Así las cosas, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que de conformidad con las disposiciones del Código Civil ^[1] tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491"

poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, la cual para celebrar contratos con el Estado debe acreditar su identidad, situación que se evidencia para el caso que nos ocupa, toda vez, que en el expediente **No. ICQ-08491** se encuentra las fotocopias de la cédulas de ciudadanía de las cesionarias, señoras **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041 y **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810.

Por su parte, respecto de los antecedentes de las señoras **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041 y **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, se evidenció lo siguiente:

CESIONARIO	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES JUDICIALES
JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN	63.560.041	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según Certificado Ordinario No. 160241017 de fecha 4 de febrero de 2021.	No se encuentra reportada como responsable fiscal según código de verificación No. 63560041210204140449 de fecha 4 de febrero de 2021.	No se encontró asuntos judiciales pendientes, ni medidas correctivas pendientes por cumplir según el registro de validación No. 19551928 de fecha 4 de febrero de 2021.
YADY MILENA GUERRERO	37.843.810	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según Certificado Ordinario No. 160241128 de fecha 4 de febrero de 2021.	No se encuentra reportada como responsable fiscal según código de verificación No. 37843810210204140536 de fecha 4 de febrero de 2021.	No se encontró asuntos judiciales pendientes, ni medidas correctivas pendientes por cumplir según el registro de validación No. 19552183 de fecha 4 de febrero de 2021.

Adicional a lo anterior, es de mencionar, que analizado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 4 de febrero de 2021, se constató que el título **No. ICQ-08491**, NO PRESENTA MEDIDAS CAUTELARES, de igual forma, consultado el día 4 de febrero de 2021 la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, NO SE ENCONTRÓ PRENDA que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la sociedad cesionaria dentro del referido título.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CEDENTE.

De acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 4 de febrero de 2021 de la sociedad **PRIBIET S.A.S**, se verificó que el señor **RUBÉN ACOSTA RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.982.777 representante legal de la referida sociedad se encuentra facultado para suscribir el documento de negociación.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LAS CESIONARIAS.

Mediante el Concepto Económico de fecha 28 de diciembre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyo:

*"(...) Se concluye que el solicitante del expediente **ICQ-08491 JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** Identificada con C.C. 63.560.041 y **YADY MILENA GUERRERO** Identificada con C.C 37.843.810. **CUMPLE** con la suficiencia económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018. (...)"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491"

Así las cosas, considerando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aceptar y ordenar la inscripción en el Registro Minero Nacional de las cesiones de derechos a favor de las señoras **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041 con un porcentaje del 2.5% de los derechos y **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810 con un porcentaje del 7.5% de los derechos, solicitud presentada bajo el radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020.

3. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD PRIBIET S.A.

Frente al cambio de razón social de la sociedad **PRIBIET S.A** con Nit. 900.123.449-6, titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, se tiene que una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 4 de febrero de 2021 expedido por la cámara de comercio de Bogotá, se evidenció que por Acta No.03 de la Asamblea de Accionistas del 21 de noviembre de 2012, inscrita el 22 de diciembre de 2012 bajo el número 01692430 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: **PRIBIET S.A** por el de: **PRIBIET S.A.S.**

Sobre el particular, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

ARTICULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. *Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.*

Por lo anterior, en el presente acto administrativo esta Vicepresidencia ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad **PRIBIET S.A** por el de: **PRIBIET S.A.S.** con el Nit. 900.123.449-6.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** de **PRIBIET S.A** por **PRIBIET S.A.S.** con el Nit. 900.123.449-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del 2.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **PRIBIET S.A.S.** con el Nit. No. 900.123.449-6 a favor de la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, presentada a través del radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la cesión del 7.5% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **PRIBIET S.A.S.** con el Nit. No. 900.123.449-6 a favor de la señora **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, presentada

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08491"

a través del radicado No. 20201000584792 del 21 de julio de 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como cotitulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491** a las señoras **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041 y **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, quienes quedarán subrogadas en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscritas las cesiones de derechos del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, las beneficiarias del presente trámite deberán estar registradas en la plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión de derechos del **2.5%** de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **PRIBIET S.A.S**, con el Nit. 900.123.449-6 a favor de la señora **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión de derechos del **7.5%** de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **PRIBIET S.A.S**, con el Nit. 900.123.449-6 a favor de la señora **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.810, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **ICQ-08491**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91527895, **JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91216841, **ESTHER RUGELES SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 28421742, **RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91390864, **YADY MILENA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37843810, **JULIANA PATRICIA VILLABONA PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.560.041, **ARCENIO GELVEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91234329, a las sociedades **WORLD OF THE THINGS S.A.** con el Nit. 8300675247, **PRIBIET S.A.** con el Nit. 9001234496, **PIEDRA LISA S.A.S** con el Nit. 9003374266, **PIEDRA NORTE S.A.S** con el Nit. 9003367076, **LAS PEÑITAS S.A.S.** con el Nit. 9003365808, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
ICQ-08491"**

dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Giovana Carolina Cantillo García- GEMTM-VCT.

Revisó y aprobó: Carlos Anibal Vides Reales / Abogado Asesor VCT.

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G No. 55-55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co

472

El servicio de **envíos**
de Colombia

Remitente

Membrete Remite
Dirección: CALLE 12-10 OF 206
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110911
Envío: 54000640

Destinatario

Membrete Recibe
Dirección: CALLE 12-10 OF 206
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110911
Envío: 54000640

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

Dirección / Address:

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

Departamento / State:

País / Country:

Teléfono / Phone:



Develto por
CERRADO y NO
PESIDE

DESTINATARIO / ADDRESSEE

2021907049 6941

Nombre / Name: PIEDRA USA SAS - ARGENIO BEUZ -
ESTHER ROQUEZ - JOSE RUELLA - DANY ULLAMIZAL -
JULIANA ULLABONA - WORD OF THE THINGS SA - PABIELSA -
PIEDRA USA SAS - LAS PERLAS SAS

Dirección / Address: CALLE BS
12-10 OF 206

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

Departamento / State:

BOGOTÁ

BOGOTÁ

País / Country:

Teléfono / Phone:



El futuro digital
es de todos

MinTIC